

x-rite

colorchecker CLASSIC



Sábado

2 DE ENERO DE 1836.

Año 4º

# BOLETIN OFICIAL de Mallorca.

NÚM.  
445

## Artículo de oficio.

### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEAES.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 5 del actual me dice lo que sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Teniendo presentes los dilatados servicios, aptitud y demas circunstancias de D. Ignacio Ordoús, gefe de seccion de la secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior, que por decreto de esta fecha se denominará de la Gobernacion del Reino, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en conferirle el empleo de Subsecretario de la misma, con el sueldo de cincuenta mil reales anuales, que por otro decreto de este dia se señala à este destino. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público y efectos que puedan convenir. Palma 28 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.*

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚM.

443

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEAES.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 5 del actual me dice lo que sigue:*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Teniendo presentes los dilatados servicios, aptitud y demas circunstancias de D. Ignacio Ordovás, gefe de seccion de la secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, que por decreto de esta fecha se denominará de la Gobernacion del Reino, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en conferirle el empleo de Subsecretario de la misma, con el sueldo de cincuenta mil reales anuales, que por otro decreto de este dia se señala à este destino. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Està rubricado de la Real mano.—De Real órden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público y efectos que puedan convenir. Palma 28 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha de 6 del actual me dice lo que sigue:*

S. M: la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 4 del corriente mes el Real decreto siguiente:—Conviniendo que para la mejor y mas propia significacion de las atribuciones del ministerio de *lo Interior* se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son estensivas á las provincias ultramarinas de la Monarquía, oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º El ministerio creado por Real decreto de 5 de noviembre de 1832 con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho del *Fomento general del Reino*; y que por otro de 13 de mayo del año próximo pasado obtuvo la de *lo Interior*, llevará en adelante la de *Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino*. Art. 2.º Sus atribuciones serán las mismas que le fueron declaradas en los referidos Reales decretos, y hoy conserva. Art. 3.º La seccion denominada de *lo Interior* en el Consejo Real de España é Indias se nombrará en lo sucesivo *Seccion de la Gobernacion del Reino*, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido ministerio, que tiene á su cargo la seccion de Indias del mismo Consejo Real. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano. Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

*Ló que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial á los efectos correspondientes. Palma 29 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.*

*Con fecha de 6 del actual me dice el Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 5 del presente mes lo que sigue:—S. M. la Reina

Gobernadora se ha servido resolver en vista de lo que consulta el Gobernador civil de la provincia de Segovia, que los monges esclaustrados usen el traje exterior de los clérigos seculares, sin perjuicio de que lleven interiormente alguna muestra ó señal de sus antiguos hábitos. — De la misma Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos que puedan convenir. Palma 29 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha de 7 del actual lo siguiente:*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 30 de noviembre último ha comunicado á este ministerio la Real órden que sigue:—La Reina Gobernadora se ha servido autorizarme para decir á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que no debe hacerse novedad alguna por ese Ministerio, ni por las Diputaciones provinciales en el actual sistema administrativo de pósitos, hasta que el Gobierno, en conformidad con la indicacion hecha en el discurso pronunciado por S. M. á la apertura de las Córtes, acuerde las reformas y medidas oportunas sobre el asunto, asistido de la comision que deberá nombrarse para preparar los trabajos conducentes, de acuerdo entre esa secretaría y la de mi cargo. — Y de órden de S. M. la traslado á V. S. para su inteligencia y de esa Diputacion provincial.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos que puedan convenir. Palma 29 de diciembre de 1835.—Guillermo Moragues.*

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha de 7 del actual lo que copio.*

Por el ministerio de la Guerra se ha trasladado á este

de mi cargo en 16 de noviembre último la Real órden que con la misma fecha comunica al Capitan general de Galicia, y es como sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de José María Soage, sargento de brigada del batallon de carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y milicias por hallarse haciendo la guerra en las provincias del norte; tuvo á bien mandar que el tribunal supremo de Guerra y Marina le espusiese su dictámen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver; que siendo voluntarios los carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por conveniencia propia no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y milicias; pero los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el ejército de operaciones del norte, es su soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño, todo aquel que haya servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido.— De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Palma 29 de diciembre de 1835. — Guillermo Moragues.*

*En la Gaceta de Madrid con motivo del Real decreto de 19 de noviembre anterior que se circuló en el número 436 de este periódico se ha insertado el artículo siguiente, que se copia con el mayor gusto.*

El decreto de 19 del corriente, inserto en la Gaceta de aquel día, es un monumento de los nobles sentimientos de S. M. la Reina Gobernadora, que trasmirá á las edades mas remotas su dulce nombre, rodeado de las bendiciones de un pueblo agradecido.

La historia cuando nos habla de los sacrificios y de los destrozos que acompañan á las contiendas civiles, apenas nos conserva memoria alguna de beneficios y de alivios dispen-

sados durante el conflicto, á los que sufren sus efectos. Ocupados los gobiernos en acudir á las urgencias del momento, abandonan los pueblos á su aciaga suerte, tristemente persuadidos de no serles dado el aliviarla.

Estaba reservado á la Reina Gobernadora hacer ver al mundo, que en medio de los desastres de una guerra destructora puede asociarse la beneficencia á los planes de una campaña cruenta. Reservado estaba á Cristina de Borbon señalar la época gloriosa de su mando con un rasgo de magnanimidad, haciendo triunfar la máxima consoladora de que el medio mas grato á su corazon de celebrar las dichas de su augusta Hija, es hacer felices á los pueblos sometidos á su imperio.

Rodeada S. M. de graves cuidados, estremecida con los horrores de la guerra que nos aflige, y gratamente conmovida al aspecto imponente de los inmensos sacrificios de hombres y de fortunas que hace la acrisolada lealtad española por sostener el trono legítimo, ansiosa de mitigar el rigor de los desastres, rompe briosa los grillos ominosos con que la caduca feudalidad oprimia á las provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca: deroga las contribuciones y los derechos enemigos de la agricultura, de la industria, de la propiedad y de la seguridad personal: con la rebaja de los laudemios favorece la circulacion de los bienes inmuebles, y la libre navegacion de los rios con la supresion de las exacciones que la detenian, favoreciendo los progresos de la riqueza de unos paisés dignos de la proteccion soberana. Derechos, regalías y tributos establecidos por la ignorancia de la edad media, entre el estruendo de las armas y de los desafueros lamentables de las conquistas.

Y la mano bienhechora de Cristina hizo estos bienes en el dia aniversario del en que la inocente Isabel abrió los ojos á la luz: uniendo á sus venturas las de los pueblos que á costa de su sangre mantienen la fe de sus juramentos y la lealtad á la que nació para hacerlos felices. Y no satisfecha S. M. con darnos un ejemplo tan notable de sus virtudes, anuncia con toda la franqueza de un corazon generoso, que el móvil de su resolucion es la gratitud á los servicios que las provincias beneficiadas prestan con tanto civismo á

la causa del trono y de las libertades patrias." ¡Honor, gloria, reconocimiento y adhesion íntima à una Señora tan digna de nuestro amor! ¡Loor à su nombre, à su munificencia y à su ilustracion!

Y los valencianos, los catalanes y los mallorquines que tan á despecho de los sentimientos del pundonor, llevaban pesarosos, hace siglos, sobre sus frentes respetables la marca humillante de la feudalidad, que Cristina borra con su poder, ¿dejarán de corresponder agradecidos á tamaño beneficio, manteniendo con nuevo ardor la lid honrosa en que la justicia y la fidelidad los tienen comprometidos? ¡Mal conoce su carácter el que lo dudare!!!

---

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la causa formada en esta Subdelegacion de rentas por aprension de seis arrobas y veinte libras de tabaco Brasil hecha sin reos en el punto llamado el Caracol del monte *la Burgueza*, ha recaido la providencia del tenor siguiente.— Palma veinte y dos de diciembre de 1835. Vistos: Quedan comisadas las seis arrobas y veinte libras de tabaco Brasil de esta causa à beneficio de la Real Hacienda, abonándose à los aprehensores la gratificacion de reglamento. Sobreséase en ella sin perjuicio de continuarla siempre que puedan ser descubiertos los defraudadores.—Públiquesse esta providencia en el Boletin oficial, y remítase un ejemplar à la Superintendencia general de rentas. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. Asesor y lo firmaron de que doy fé—Antonio Laviña—José Landero—Ante mí—Bar-tolomé Sureda y Servera.

En la causa formada en esta Subdelegacion de rental por aprension de varios géneros hecha sin reos en el arenas

de las playas de *son Suñer*, término de esta ciudad, ha recaído la providencia que dice así:—Palma veinte y ocho diciembre de 1835.—Vistos: Se declara por comisados los géneros aprehendidos con aplicacion de su importe á los aprehensores y demas interesados con arreglo á instruccion prévias legítimas deducciones. Y no siendo posible adelantar por ahora en el descubrimiento de los defraudadores sobreséase en esta causa á reserva de continuarla siempre que hubiere méritos para ello: publíquese esta providencia en el Boletin oficial de esta capital y remítase un ejemplar á la Superintendencia general de Rentas. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. Asesor y lo firmaron de que doy fé.—Antonio Laviña.—José Landero.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la causa formada en esta Subdelegacion de Rentas por aprehension de varios géneros de algodón hecha sin reos en el punto llamado el *Caracol del monte la Burgueza*, ha recaído la providencia del tenor siguiente.—Palma veinte y nueve diciembre de 1835.—Vistos: Se declaran de comiso los géneros aprehendidos sin reos en el *Caracol del monte la Burgueza* del término de esta ciudad, los que se venderán en pública subasta distribuyendo su importe con arreglo á instruccion, prévias legítimas deducciones. Sobreséase en estos procedimientos con la protesta de continuarlos siempre que puedan ser descubiertos los defraudadores. Publíquese esta providencia en el Boletin oficial y remítase un ejemplar al Escmo. señor Superintendente general de Rentas. Lo mandó el señor Intendente de esta provincia con acuerdo del señor Asesor y lo firmaron de que doy fé.—Antonio Laviña.—José Landero.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.



*Precios corrientes de granos, legumbres, caldos y demas  
articulos del pais en la plaza de Palma el dia 31.*

		Libras sueldos dineros.		
Aceite de oliva cuartan	de	» 16	6 á	» » »
nuevo idem	de	» »	» á	» » 2
almendra libra	de	» 7	6 á	» » »
Aguardiente prueba de Hol. cuart.	de	2 4	» á	2 5 »
aceite id.	de	3 6	» á	3 7 »
anisado doble idem	de	2 8	» á	» » »
espír. de 35 grad. id.	de	4 6	» á	4 10 »
Albaflor idem	de	» »	» á	» » »
Algarrobas quintal	de	1 2	» á	1 3 »
Almendras cuartera colmo	de	3 14	» á	» » »
Almendon quintal	de	13 6	» á	» » »
Avena barquilla rasa	de	» 7	» á	7 6 »
Candeal idem	de	1 3	» á	1 5 »
Cañamo quintal	de	» »	» á	» » »
Carbon de encina arroba	de	» 4	10 á	» 5 »
mata idem	de	» 4	2 á	» 4 4
Cebada barquilla rasa	de	» 10	» á	» 10 6
Frijoles barquilla colmo	de	» 16	» á	» 17 »
Garbanzos idem	de	» 16	» á	» 17 »
Guijas idem	de	» 14	» á	» 16 »
Habas idem	de	» 15	» á	» 16 »
Habichuelas idem	de	» 19	» á	» » »
Higos secos quintal	de	» »	» á	» » »
Jabon duro idem	de	9 15	» á	» » »
flojo idem	de	7 10	» á	» » »
Lana idem	de	13 »	» á	15 » »
Lino idem	de	» »	» á	» » »
Maiz cuartera colmo	de	» »	» á	» » »
Naranjas carga	de	» »	» á	» » »
Paja quintal	de	» 15	» á	» 18 »
Queso idem	de	13 »	» á	» » »
Trigo barquilla rasa	de	» 19	» á	1 » »
Vino de fabrica cuartin	de	» 8	6 á	» » »
para embarque idem	de	» 15	» á	1 » »

IMPRESA REAL regentada por D JUAN GUASP Y PASCUAL.